



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE ODONTOLOGIA

VISTO:

Los exptes. n°s. 14.97.28553 y 14.99.29893 por los cuales los consejeros del claustro estudiantil solicitan se registre en la parte de observaciones de la libreta de trabajos prácticos la condición académica alcanzada en las Areas Ortodoncia y Odontopediatria, integrantes de la asignatura Integral Niños y Adolescentes; y

CONSIDERANDO:

Que, atento el régimen de promoción vigente, los alumnos de quinto año de la carrera de Odontología deben promocionar Ortodoncia y Odontopediatria en forma conjunta;

Que las fechas de finalización del dictado de dichas Areas difieren;

Atento lo aconsejado por el Director del Departamento de Odontología Social y Preventiva en el sentido de que lo solicitado puede ser considerado en forma temporaria hasta tanto se efectivice el cambio curricular;

Teniendo en cuenta lo expresado en el seno de este H. Cuerpo;

Por ello y las normas legales vigentes,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Disponer que a partir de la fecha y hasta tanto sea aprobado el nuevo plan de estudios de la carrera de Odontología, se considere separadamente la promoción de las **Areas Ortodoncia y Odontopediatria.**

ARTICULO 2°: Para alcanzar la promoción total de Integral Niños y Adolescentes, el alumno deberá obtener siete o más puntos en las Areas Ortodoncia y Odontopediatria y aprobar el coloquio final respectivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE ODONTOLOGIA

ARTICULO 3°: Dejar aclarado que el alumno podrá promocionar o regularizar un área y regularizar o quedar libre en la otra.

ARTICULO 4°: El alumno que obtenga promedio de siete puntos al regularizar un área, se le exima de rendir la parte práctica de dicha área al momento del examen final.

ARTICULO 5°: Se registrará, si correspondiere, la condición académica que alcance el alumno en ambas áreas, en la parte de observaciones de la libreta de trabajos prácticos, con la firma y sello del profesor titular del área correspondiente.

ARTICULO 6°: Las presentes disposiciones revistan la calidad de norma transitoria y serán aplicables a partir de la fecha y hasta tanto se legisle en forma definitiva.

DADA EN LA SALA DE SESIONES A DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Prof. Dr. HECTOR GENDELMAN
SECRETARIO ACADEMICO
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Prof. Od. MIGUEL ANGEL CABANILLAS
VICEDECANO
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

RESOLUCION N°: 134

HG/mr